

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LIX

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo-Biblioteca

Número 3.017

COOP. IMPRENTA OLIMPIA
CALVO SOTELO, 10-CEUTA 1984

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción..... 30'00 ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo pág.). 50'00 » »
Suscripción-Anuncio..... 75'00 » »
Publicidad General..... 2'00 » línea
Ejemplares sueltos..... 5'00 ptas. unidad
(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:

VIERNES de 12'00 a 15'00 horas.

VIERNES de 18'00 a 20'00 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: LOS JUEVES.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8 a 15

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Archivo-Biblioteca

(Palacio Municipal)

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Biblioteca Municipal

(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: De 10,00 a 13,00 y de 17,00 a 21,00

(Laboratorio Municipal)

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados

Material de Oficinas, Escolar y Escritorio

Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2

Apartado Correos, 303

Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.

Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS

ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD

ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10

Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

2 de agosto de 1984

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

ANUNCIO

El Ilustre Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1984 acordó, a la vista de ciertas modificaciones introducidas en el Plan Especial de Ordenación del Conjunto Histórico Artístico de El Angulo, exponer el mismo al público para que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, por los particulares y Corporaciones se puedan deducir las alegaciones pertinentes, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Ceuta".

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Ceuta, 27 de julio de 1984

El Secretario General,

Rafael Lirola Catalán

V.º B.º:

La Alcaldesa Acctal.,

M.ª del Carmen Castroño Lucas

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente en sesiones celebradas los días 20 de junio y 4 de julio de 1984, en relación con expediente de desahucio administrativo, de la vivienda municipal sita en Barriada Príncipe Felipe, 19-1º B, contra don Juan Ruiz Orozco, por incurrir en las causas 7.ª y 6.ª del artículo 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, acordó resolver el contrato de acceso diferido a la propiedad de la vivienda del señor Ruiz Orozco, siguiendo el procedimiento del artículo 142 de dicho Reglamento.

Dado que el interesado en dicho procedimiento es de ignorado domicilio, por el presente se hace público a tenor de lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notifi-

cándole que en cumplimiento del artículo 142 del citado Reglamento, se le concede un plazo de 8 días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad" para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

Ceuta, 27 de julio de 1984

El Secretario General,

Rafael Lirola Catalán

COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA

Tercio Duque de Alba

II de La Legión

Juzgado Militar Permanente

REQUISITORIA

Aba Balde, hijo de Bucar y de Sallosai natural de Besso, provincia de Guinea Vissau, vecindado en ídem, provincia de ídem, de estado civil soltero, de profesión estudiante, de 19 años de edad, con D/J: 901.433.489 cuyas señas particulares son: Estatura, 1,70 metros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz recta, barba escasa, boca normal, color sano, encartado en la causa s/n. por los presuntos delitos de "Deserción y Fraude", comparecerá en este Juzgado, en el plazo de veinte días ante don Félix Carnero Fernández, Juez Instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba, II de La Legión, en la Plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares, la Busca y Captura del citado individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, expido el presente en la Plaza de Ceuta a dieciseis de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Capitán Juez Instructor,
Félix Carnero Fernández

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta

EDICTO DE SUBASTA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

DON LUIS FERNANDO ZORZANO BLANCO, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de Ceuta.

HAGO SABER:

Que en la ejecutoria 1/83, dimanante de diligencias preparatorias 9/82, seguidas por delito de Imprudencia, contra Ignacio Sánchez Guerrero, se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días el siguiente bien embargado:

—Vehículo automóvil marca Wolkswagen 1300, matrícula CE-7679.

Esta subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 6 de septiembre, próximo a las once horas, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.º.- Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 37.500 pesetas, equivalente al 75 % del tipo de la primera subasta.
 - 2.º.- No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de tipo de subasta.
 - 3.º.- Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento Público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 - 4.º.- Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
 - 5.º.- El vehículo embargado se encuentra depositado en Colonia Weil, número 23, domicilio de Ignacio Sánchez Guerrero, donde podrá ser examinado.
- Dado en Ceuta, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

(Ilegible)

El Magistrado,

(Ilegible)

★ ★

Por resolución de esta fecha dictada en los autos núm. 182 de 1984 que se siguen ante este Juzgado a instancia de doña Francisca Rivera Mostazo, sobre separación matrimonial, contra don Manuel Delgado Hacha, que se encuentra en ignorado paradero, el ilustrísimo señor Magistrado Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta Ciudad ha acordado se emplace por medio del presente a don Manuel Delgado Hacha, para que en el término de nueve días comparezca personándose en forma, en los mencionados autos ante este Juzgado sito en calle Padilla núm. 1, y conteste la demanda, significándole que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de Cédula de Emplazamiento a don Manuel Delgado Hacha, expido la presente que firmo en Ceuta, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,

(Ilegible)

APLAZ, S. A.

★ ★

M. del Carmen Castro Lucas
641

Juzgado de Distrito de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 1362 de 1982 sobre lesiones contra Mustafa Buyema Mohamed, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente, ascienden a veintiuna mil seiscientas y cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 4 de julio de 1984

El Secretario,

(Ilegible)

La Ley de Procedimiento Administrativo notifica

642
REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 1362 de 1982 sobre lesiones contra Mustafa Buyema Mohamed, nacido en Ceuta el 7 de julio de 1956, hijo de Buyema y de Fatima, negociante, vecino de Marruecos, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)
El Juez de Distrito,
(Ilegible)

Dado en Ceuta a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 1473 de 1983 sobre lesiones contra Abdeslam Zraouch, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente, ascienden a nueve mil y quinientas cuarenta y cinco pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 26 de julio de 1984
El Secretario,
(Ilegible)

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 1478 de 1983 sobre lesiones contra Abdeslam Zraouch, nacido en Mknès el año 1942, hijo de Abslam y Aicha, residente en Çarbeil-Mssonnes 17, Avd. Pdt Allende (Francia), cuyo paradero actual se desco-

noce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)

El Juez de Distrito,
(Ilegible)

645
REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 2044 de 1983 sobre imprudencia contra Diego Trenado Pérez, nacido en Fuenteovejuna (Córdoba) el día 17 de septiembre de 1932, hijo de Sebastián y de María Soledad, casado, Agente de Aduana, vecino de Tánger en calle Holanda 24, 4.º C, titular del coche 5345-57, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Ilegible)

El Juez de Distrito,
(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 2044 de

1983 sobre imprudencia contra Diego Trenado Pérez, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente, ascienden a diez mil cuatrocientas cuarenta y setecientas treinta pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 23 de julio de 1984

El Secretario, (Illegible)

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 1622 de 1983 sobre lesiones contra Mohamed Ahmed Mustafa, anteriormente domiciliado en Príncipe Alfonso, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, (Illegible)

El Juez de Distrito, (Illegible)

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1056 de 1984 sobre imprudencia, ha mandado citar a Abdelmalik Muradi para que el próximo día 19 de octubre comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de

la Ciudad", firmo la presente en Ceuta a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, (Illegible)

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 973 de 1982 sobre amenazas contra Mohamed Bhhtielz, nacido en Tetuán en 1954, hijo de Tarek y de Auicha, domiciliado en Belyounech Ghabaouiene-Fnideq (Marruecos), cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario, (Illegible)

NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 973 de 1982 sobre amenazas contra Mohamed Bhhtielz, nacido en Tetuán en 1954, hijo de Tarek y de Auicha, domiciliado en Belyounech Ghabaouiene-Fnideq (Marruecos), se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente, ascienden a trescientas ochenta y cinco y mil quinientas sesenta pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 973 de 1982 sobre amenazas contra Mohamed Bhhtielz, nacido en Tetuán en 1954, hijo de Tarek y de Auicha, domiciliado en Belyounech Ghabaouiene-Fnideq (Marruecos), se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente, ascienden a trescientas ochenta y cinco y mil quinientas sesenta pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 24 de julio de 1984

El Secretario, (Illegible)

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1521 de 1983 sobre daños, contra Layachi Hamadi Mohamed, anteriormente domiciliado en Ceuta, Agrupación Fuerte núm. 212, cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Illegible)

El Juez de Distrito,
(Illegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1521 de 1983 sobre daños, contra Layachi Hamadi Mohamed anteriormente domiciliado en Barriada Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte núm. 212, cuyo paradero actual se desconoce, se da traslado por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas Judiciales que ascienden a dos mil novecientas sesenta y cinco pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro si preciso fuere, por vía de apremio.

Ceuta, 26 de julio de 1984

El Secretario,
(Illegible)

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad en el juicio de faltas número 797 de 1983 sobre lesiones contra Mustafa Hicho, hijo de Abdelkrim y Rahma, soltero, camarero, con domicilio en Belionech (Marruecos), cuyo paradero actual

se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Secretario,
(Illegible)

El Juez de Distrito,
(Illegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 797 de 1983 sobre lesiones, contra Abdelmalik Mohamed Ali y Mustafa Hicho hijo de Abdelkrim y Rahma, soltero, camarero, con domicilio en Belionech (Marruecos) se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas Judiciales que ascienden a cinco mil cuatrocientas dieciseis pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 26 de julio de 1984

El Secretario,
(Illegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en Juicio de faltas número 842 de 1982 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Mohamed Abdeslam Ahmed en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha dieciseis de julio de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a José María Morejón Morejón de los hechos que se le imputaban, Firme esta sentencia dictese el Auto que previene el artículo 10 de la Ley de Uso y circulación de vehículos de motor, fijando la cantidad máxima que

por los daños y perjuicios sufridos por el lesionado Mohamed Abdeselam Ahmed pueda reclamarse.

Es copia para notificar.

Ceuta, 17 de julio de 1984

El Secretario,

(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas número 845 de 1984 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Chidami Mohamed nacido en Safi, en 1949, hijo de Abderrahaman y de Fátima, casado y domiciliado en nueve Rue Idris-Alakbar, en Rabat, la sentencia dictada con fecha 16 de julio de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Chidami Mohamed como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal a la pena de dos mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago de dicha multa y que indemnice en concepto de responsabilidad civil a la perjudicada Francisca Galán Galán en la cantidad de mil veinticinco pesetas por los daños ocasionados en el vehiculo de su propiedad y al pago de las costas de este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta, 17 de julio de 1984

El Secretario,

(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas número 446 de 1984 sobre imprudencia ha acordado notificar a Francisco Alvarez Francisco, nacido en Larache (Marruecos) hijo de José y de Josefa, soltero, químico, domiciliado en Casablanca (Marruecos) la sentencia dictada con fecha 16 de julio de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Francisco Alvarez Francisco, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños prevista y penado en el artículo 600 del Código Penal a la pena de dos mil pesetas de multa con arresto

supletorio de dos dias en caso de impago, pago de las costas de este juicio y que indemnice en concepto de responsabilidad civil al perjudicado Jesús Maria Fernández Delgado en la cantidad de ocho mil ochocientas cuarenta pesetas por los daños ocasionados en el vehiculo de su propiedad.

Es copia para notificar.

Ceuta, 17 de julio de 1984

El Secretario

(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 2062 de 1983 sobre lesiones, ha acordado notificar a José Barrero Vera en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 16 de julio de 1984, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a José Barrero Vera como autor responsable de una falta de malos tratos prevista y penada en el artículo 585, núm. 1 del Código Penal a la pena de tres mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de tres días en caso de impago y pago de las costas de este juicio. Y así mismo debo absolver y absuelvo a Diego Ramos Gutiérrez de la falta de lesiones perseguida, reservando las acciones civiles al perjudicado José Barrero Vera por las lesiones sufridas y tiempo de curación de las mismas.

Es copia para notificar.

Ceuta, 17 de julio de 1984

El Secretario,

(Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en Juicio de faltas número 1084 de 1982 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Mohamed Mohamed Mohamed en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 13 de julio de 1984 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Mohamed Mohamed Mohamed como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal a la pena de Cinco mil pesetas de

multa con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de dicha multa y pago de las costas de este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta, 16 de julio de 1984

El Secretario (ilegible)

Comandancia General de Ceuta

Tercio Duque de Alba

II de La Legión

Juzgado Militar Permanente

REQUISITORIA

Moktar Vicent Saico, hijo de Mohamed y de Fátima, natural de Owerri provincial de Nigeria, vecindado en iden. provincia de iden., de estado civil soltero, de profesión electricista, de 27 años de edad, con D/J: 901432958 cuyas señas particulares son: Estatura 1,72 metros, de pelo moreno, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poblada, boca normal, color sano, encartado en la causa s/n. por los presuntos delitos de Deserción y Fraude, comparecerá en este Juzgado, en el plazo de veinte días, ante don Felix Carnero Fernández, Juez Instructor en el Militar Permanente del Tercio Duque de Alba II de La Legión en la Plaza de Ceuta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares, la busca y captura del citado individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, expido el presente en la Plaza de Ceuta, a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El Capitán Juez Instructor, Felix Carnero Fernández

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publica-

ción del texto del Convenio Colectivo para el Sector de Limpieza Pública de Ceuta, suscrito por las partes interesadas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo para el Sector de Limpieza Pública de Ceuta, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 8 de junio del presente año, con efectos económicos del 1 de mayo anterior, y no estimándose que exista infracción alguna a normas de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 8 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 26 de julio de 1984

El Director Prov. Acctal.,

Fdo.: Juan Sánchez Castillo

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS AL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE CEUTA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º.—Ambito funcional y territorial.

El presente Convenio es de obligatoria aplicación a todas las empresas dedicadas a la limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados y servicios similares, ubicadas en la ciudad de Ceuta actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran producirse.

Artículo 2.º.—Ambito personal.—Será el presente Convenio de aplicación a la totalidad de los trabajadores, fijos o eventuales que trabajan por cuenta de las Empresas dedicadas a la actividad expresada en el artículo primero.

Artículo 3.º.—Ambito temporal y vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor una vez ratificado por el Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta, si bien sus efectos se retrotraerán al día 1 de mayo de 1984. Si el 30 de junio de 1984 el Ilmo. Ayuntamiento no se

hubiera pronunciado al respecto, el Convenio se considerará ratificado, siendo su vigencia de un año, finalizando por lo tanto el 30 de abril de 1985.

Artículo 4.º—Comisión Paritaria.—De conformidad con lo dispuesto, la Comisión Paritaria queda compuesta por los siguientes señores: En representación de las Empresas, don Juan Cruz Valcarreras Berraondo y don Jaime López Aguilar. En representación de los trabajadores, don Antonio León Hernández, don Salvador García López, don Agustín Miranda López, don José López Bautista, don Francisco Medinilla Sánchez, don José Luis Ugarte Goicoechea, don Antonio Espinosa Mesa, don Celestino Rovira Galán, don Gregorio Tarancón Sobrino, don Diego Maldonado González y don Eduardo Pajares Cabello. Dicha Comisión se domicilia indistintamente en Loma Larga, s/n., y calle Falange Española, número 1, 1.º.

Artículo 5.º—Absorción y compensación.—Las condiciones económicas pactadas en este Convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrán afectar a las condiciones aquí pactadas cuando consideradas en cómputo anual superasen las aquí convenidas, en caso contrario serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el presente Convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Artículo 6.º—Garantía And Personal.—Se respetarán las situaciones personales, que consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente «And Personal».

CAPITULO II

Disposiciones económicas

Artículo 7.º—Escala Salarial.—La cuantía y concepto salariales concertados en el presente convenio, así como el sistema de pago de los mismos, están recogidas en el anexo I.

Las percepciones económicas deberán ser abonadas por las empresas el último día hábil de cada mes, con un margen de tolerancia de 5 días naturales.

Artículo 8.º—Plus de Residencia.—Se establece un plus de residencia del 25 % sobre el salario base de acuerdo con la Ley vigente.

Artículo 9.º—Antigüedad.—Se establece una tabla anexa de antigüedad.

Artículo 10.º—Plus de Peligrosidad, Penosidad y Tóxicos.—Con carácter general se establece un plus en la cuantía fijada según anexo, por día trabajado para todo el personal afecto a las empresas, a

excepción de los administrativos, en compensación por la penosidad, toxicidad y peligrosidad de los trabajos que debe efectuar el personal de estos servicios de aseo urbano, que será de un 25 % sobre el salario base convenio.

Artículo 11.º—Plus de Nocturnidad.—Se establece un plus de nocturnidad con carácter general por la cuantía fijada en anexo, por día trabajado para todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22 horas y las 6 horas de la noche y de la mañana respectivamente a su cuantía será del 25 % sobre el salario base convenio.

Artículo 12.º—Plus de Compensación.—Su cuantía será según anexo I y lo percibirá todo aquel trabajador responsable de su brigada y personal administrativo con carácter mensual y 11 meses al año.

Artículo 13.º—Plus de Transporte.—Se establece un plus de transporte en la cuantía fijada según anexo.

Artículo 14.º—Plus de Llamada.—El plus de llamada lo percibirá el trabajador que sea requerido fuera de su jornada de trabajo, y su cuantía será de 1.100 (mil cien) pesetas.

Artículo 15.º—Horas Extraordinarias.—Como norma general se estaría sujeto a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgos de materias primas: realización.
3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 16.º.—Gratificaciones Extraordinarias.-Se establecen tres pagas extraordinarias: Julio, Navidad, que serán de 30 días, y Beneficios, que será de 15 días.

Todas ellas se calcularán sobre el salario base más la antigüedad que en cada caso le corresponde, fijándose las fechas para el pago de las mismas (4 de julio, 20 de diciembre y 30 de marzo).

Artículo 17.º.—Ayuda a Subnormales.-Se establece un plus de ayuda para todo trabajador que acredite uno o varios hijos subnormales en la cuantía de 3.900 pesetas mes por cada uno de ellos.

Artículo 18.º.—Ayuda Escolar.-Los trabajadores independientemente de la antigüedad de la Empresa que tenga hijos en edad escolar se repartirán una bolsa de doscientas diez mil pesetas (210.000), en la primera quincena del mes de septiembre, la cual se repartirá por el Comité de Empresa.

Artículo 19.º.—Festividad Patronal.-Con motivo de la festividad patronal, todo personal afecto a las empresas percibirán una gratificación extraordinaria según anexo I. Por una sola vez y la consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable. Y si concurriesen circunstancias especiales de trabajo se trasladará dicho día a otro comprendido entre los tres días anteriores o posteriores.

Artículo 20.º.—Bolsa de vacaciones.-Al finalizar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad, por una sola vez, que figura en el anexo I.

CAPITULO III

Aspectos sociales

Artículo 21.º.—Jornada Laboral.-Se establece una jornada laboral de 40 horas de lunes a sábados, ambos inclusivos, de acuerdo con las necesidades de cada trabajo y de acuerdo entre la empresa y el comité de empresa. Como normas generales, se establece que el horario de recogida de basuras domiciliarias nocturno, se deberá efectuar entre las 10 de la noche y las 8 de la mañana, quedando las empresas facultadas para decidir en cada momento cuál debe ser el horario de salida de recogida nocturno, sin que en ningún momento pueda comenzar ni antes ni después de la tolerancia prevista en el párrafo anterior.

Artículo 22.º.—Jornada de Trabajo en Festivos.-Se acuerda que todo aquel personal que trabaja en días festivos se les compensará con dos días de descanso consecutivos y sin pérdida de plus alguno en el periodo de tiempo comprendido entre los 8 días anteriores y los 8 posteriores a cada festivo.

Artículo 23.º.—Vacaciones.-Para todo el personal afecto en el presente Convenio se establece treinta días naturales de vacaciones al año. Las

empresas junto con los Comités de Empresas confeccionará dentro del primer trimestre del año un calendario para el disfrute de las mismas.

Las retribuciones a percibir en el periodo de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales incluida la antigüedad y recogida en las tablas salariales del presente convenio.

Artículo 24.º.—Permisos.-Las empresas, con audiencia de los representantes de los trabajadores podrá conceder al personal que lo solicite y por causas justificadas hasta diez días de permiso sin sueldo al año.

Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de siete días, salvo causas de urgente necesidad.

Artículo 25.º.—Licencias.-El personal afecto por este convenio, tendrá derecho siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la Ley, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican:

1. Licencias por matrimonio, 18 días.
2. Casamiento de hijos, 2 días si es en la misma localidad y cuatro si es fuera de ella.
3. Casamiento de hermanos o hermanos políticos, un día si es en la misma localidad y tres si es fuera de ella.
4. Muerte de padres, padres políticos, cónyuge o hijos, tres días si es en la misma localidad y cinco días si es fuera de ella.
5. Muerte de ascendentes, nietos, hermanos o hermanas políticas, dos días en la misma localidad y cuatro si es fuera de ella.
6. Nacimiento de hijos, tres días. Si ocurre enfermedad grave se ampliará a siete días.
7. Enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos del trabajador o su mujer, tres días si es en la misma localidad y cinco días si es fuera de ella.
8. Por traslado del domicilio habitual, un día.
9. Para el caso de renovación del carnet de conducir de las clases "C", "D" y "E" de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa el tiempo que sea necesario para efectuar los exámenes.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas será con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo

Artículo 26.º.—Ropa de trabajo.-Con el fin de proteger al trabajador en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropa y demás artículos necesarios. A tal efecto se le suministrará al perso-

nal un mínimo de:

Verano.—Dos pantalones, dos camisas, dos pares de sandalias, guantes y demás efectos necesarios.

Invierno.—Dos pantalones, dos camisas, dos pares de botas (una de ellas de agua), un jersey, un traje de agua y una chaqueta.

Con carácter bianual un anorak u otra prenda similar a escoger de común acuerdo entre las partes. El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que les suministren y del buen uso de los mismos estando obligados en todo momento a hacer uso de los que les corresponda en función de la época del año. Las empresas de acuerdo con el Comité, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para todos los trabajadores.

Las empresas previo conocimiento de los Comités podrán sancionar con dos días de empleo y sueldo a todo trabajador que no haga uso de los uniformes establecidos. Las empresas se comprometen a efectuar la entrega de los uniformes el 15 de abril para los de verano y el 15 de octubre para los de invierno.

Artículo 27.º.—Jubilación.—De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 14/1981, de 20 de agosto, los trabajadores afectados por el presente Convenio se jubilarán a los 64 años de edad con el 100 % de los derechos pasivos para los cuales las empresas se obligan a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación, con la contratación de un nuevo trabajador por cada uno jubilado, con un contrato de trabajo de las mismas características del extinguido. El Comité de Empresa o delegados de personal de las secciones sindicales tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

Artículo 28.º.—Complemento de Jubilación.—Al producirse la jubilación de un trabajador las empresas le abonarán en concepto de ayuda la cantidad que a continuación se detalla:

Si se solicita a los 60 años	95.000 Ptas.
Si se solicita a los 61 años	85.000 Ptas.
Si se solicita a los 62 años	74.000 Ptas.
Si se solicita a los 63 años	62.000 Ptas.

Este artículo sólo tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan más de diez años de antigüedad en la empresa.

Artículo 29.º.—Accidentes de trabajo.—En caso de accidente laboral, o enfermedad profesional, el trabajador percibirá el 100 % del salario real que venía percibiendo.

En caso de fallecimiento del trabajador, con independencia del motivo de la misma, la viuda o familiares con los que conviva percibirán una ayuda

para gastos de sepelio con cargo a las empresas y por una sola vez de 40.000 pesetas.

Las empresas deberán suscribir una póliza de seguros en los casos de muerte o invalidez por accidente de trabajo para todos los trabajadores afectos a la misma por una cuantía de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte y de la cuantía de 1.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente.

Este artículo entrará en vigor pasado un mes de la firma del Convenio.

Artículo 30.º.—Accidente de Tráfico.

1. En el supuesto de retirada del carnet de conducir a un productor realizando su cometido en un vehículo de la empresa, éste le asignará un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia constitutiva de delito o embriaguez y en caso de reincidencia se contemplará cada caso en particular.

2. En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular, y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los primeros meses, percibiendo idéntica retribución y transcurridos los cuales, las empresas le conservará su categoría profesional y salario base correspondiente, pero los complementos los percibirá de acuerdo con su nuevo puesto de trabajo.

3. Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o venida del trabajo, se estará a lo dispuesto en párrafo primero.

4. Si como consecuencia del supuesto contemplado en el número 1 de este artículo, el trabajador fuese detenido e ingresado en prisión, durante el tiempo que dure la empresa se compromete a reservar el puesto de trabajo.

Artículo 31.º.—Ayuda social. Mejoras médicas.—Cada trabajador que demuestre mediante receta médica y factura necesitar gafas graduadas o dentadura postiza, recibirá por parte de las empresas el 100 % del importe de los cristales de las gafas y el 50 % del valor de la dentadura, esta ayuda se realizará como máximo una vez al año en el caso de los cristales y por una sola vez en el caso de la dentadura postiza.

CAPITULO IV

Aspectos sindicales

Artículo 32.º.—Censos.—Las empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores con el contenido que a continuación se indica:

a) General.—En el que estarán todos los trabaja-

dores del centro por orden alfabético, fecha de ingreso, categoría y D. N. I.

b) Especial.—Por orden de antigüedad de cada trabajador.

Artículo 33.º.—Seguridad e higiene en el trabajo.—El trabajador afectado por este Convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de seguridad e higiene.

Asimismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En la inspección y control de tales medidas, que sean de observancia obligada para las empresas, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

Artículo 34.º.—Formación en esta materia.—Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos sus trabajadores una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene, y éstos estarán precisados a seguir dichas enseñanzas y a realizar cuantas prácticas se celebren fuera de la jornada laboral.

Artículo 35.º.—Comité de Seguridad e higiene en el trabajo.—El Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo y en su defecto los representantes legales de los trabajadores en los diferentes centros de trabajo, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la Dirección de las Empresas a fin de que se adopten las medidas oportunas y caso de no ser atendidas sus peticiones podrán dirigirse a la autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidente fuere inminente y con los informes técnicos precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por medio de este Comité los trabajadores tendrán derecho a conocer toda la información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo. En los procesos productivos, el trabajador tendrá derecho al conocimiento de toda la información disponible sobre los riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por las empresas para su prevención. Las empresas estarán obligadas a señalar todas las sustancias y materiales que utilice, a los efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la O.I.T. suscritos por el Estado Español en esta materia.

El Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiere riesgos para la salud la adopción de medidas especiales de vigilancia. Siempre que tal riesgo

surja, el trabajador estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior, quien deberá tomar las medidas adecuadas para su evitación. En caso de no ser atendido, deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, pudiendo dicho Comité interrumpir la realización del trabajo, hasta tanto hayan desaparecido esos riesgos, sin que por ello el trabajador denunciante pueda ser objeto de medida sancionadora alguna.

Las empresas se obligan a constituir los Comités de Seguridad e Higiene conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 36.º.—Delegados de Personal.—Los delegados de personal son el órgano representativo del conjunto de los trabajadores de la misma, que lo han elegido para la defensa de sus intereses.

Artículo 37.º.—Secciones Sindicales de la Empresa.—Los Sindicatos que dispongan de un número de afiliados equivalente a más del 50% de la plantilla en las empresas, podrán constituir secciones sindicales en las mismas. Tales secciones estarán representadas ante la Dirección por un representante disponiendo éste de 15 horas retribuidas al mes para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38.º.—Garantías en el ejercicio de su labor.—

1.º Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de hasta 20 horas retribuidas al mes, a fin de poder atender sus funciones representativas, no computándose a tal efecto, el tiempo invertido en reuniones o acciones realizadas o convocadas por las Empresas, que se denominará "Tiempo de Empresa".

2.º Ningún trabajador que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores, podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las percepciones legales en vigor en materia de representación sindical.

3.º Las empresas, conjuntamente con los representantes de los trabajadores podrán decidir la sanción oportuna para aquel trabajador con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.

4.º Los miembros del Comité de Empresa y los representantes de los trabajadores en las secciones sindicales dispondrán de las necesarias facilidades para informar directamente a los trabajadores.

5.º El lugar de reunión será el centro de trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que exista crédito de horas sindicales.

6.º La excedencia por motivos sindicales tendrá el mismo tratamiento a nivel jurídico, que otorgada por el desempeño de cargo público.

Artículo 39.º.—Funciones e intervención del Comité de Empresa.-El órgano de representación de los trabajadores, tendrá las siguientes funciones de intervención:

- a) Intervenir mediante la Dirección de las Empresas, a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social así como el respeto de los pactos y usos de las empresas, en vigor, ejercitando en su caso cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.
- b) Información previa y participación en lo que respecta al ingreso de nuevo personal en las Empresas.
- c) En la extinción de los contratos de trabajo, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral, así como estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual
- d) Participar en materia de información y capacitación del personal de las Empresas.
- e) Vigilancia sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- f) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la legislación en vigor.

Artículo 40.º.—Obligaciones de las Empresas con respecto al Comité de Empresa y Secciones Sindicales.-

1.º Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los trabajadores, el Comité de Empresa, así como las Secciones Sindicales representativas, deberán ser informados por la Dirección de las Empresas sobre los siguientes extremos:

- a) Anualmente, sobre la situación económica de la Empresa.
- b) Sobre cualquier decisión de la Dirección, en materia de estructuración orgánica empresarial del personal de su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los operarios, debiendo en tales casos ser oído el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales.

2.º Será necesario la negociación previa con los órganos de representación de los trabajadores, en lo que respecta a las decisiones de la Empresa sobre implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y además cuestiones que puedan modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajo del personal de las empresas. En el curso de estas negociaciones de

carácter previo, los representantes de los trabajadores podrán estar asesorados por aquellos expertos en cada materia que libremente designe.

3.º Asimismo será preceptiva esta negociación previa con los órganos de representación de los trabajadores, en las materias de reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales y reducción de jornadas, así como en lo referente a traslado total o parcial de las instalaciones de trabajo.

Artículo 41.º.—Asamblea de los Trabajadores.-

1.º Los trabajadores podrán reunirse en asambleas, que podrán ser convocadas por el Comité de Empresa o secciones sindicales representativas, a iniciativa propia o a petición de un número de trabajadores no inferior al 25 % de la plantilla afectada.

La asamblea será, en todo caso, presidida por el Comité de Empresa o los órganos representantes de las secciones sindicales convocantes, quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de la misma. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la Dirección de la Empresa.

2.º Los requisitos formales se limitarán a la mera notificación de la celebración de la asamblea por quien lo haya programado.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición 1.ª.—Denuncia de Convenio.-Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de quien sería con antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones en la renovación del presente Convenio

Disposición 2.ª.—Normativa aplicable.-En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Limpieza Pública, Riego, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, de 1 de diciembre de 1972.

Ceuta, 8 de junio de 1984
Por los Trabajadores, (Ilegible)
Por la Empresa, (Ilegible)

El Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo podrá exigir en cualquier momento que la Empresa adopte las medidas necesarias para la salud y la seguridad de los trabajadores, siempre que la misma sea especial de vigilancia.

TABLA DE SALARIOS

ANEXO I

	Sueldo Base	Tóxico	Nocturn.	Plus Transp.	Plus Comp.	Extra S. Martín	Bolsa Vacac.	Plus Residen.
Oficial Admvo.	1.839	—	—	7.020	3.510	1.944	8.640	460
P. de servicios	1.615	404	—	7.020	3.510	1.944	8.640	404
Capataz diurno	1.573	393	—	7.020	3.510	1.944	8.640	393
Capataz nocturno ...	1.573	393	393	7.020	3.510	1.944	8.640	393
Mecánico	1.507	377	—	7.020	—	1.944	8.640	377
Conductor diurno ...	1.495	374	—	5.724	3.510	1.944	8.640	374
Conductor nocturno .	1.495	374	374	5.724	3.510	1.944	8.640	374
Diurno	1.419	355	—	4.860	—	1.944	8.640	355
Nocturno	1.419	355	355	4.860	—	1.944	8.640	355
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

(8) Diarios.

(3) Días trabajados.

(5) 11 meses.

(7) 1 vez al año.

TABLA DE ANTIGUEDADES

1.º Bienio	2.º Bienio	3.º Bienio	3 Bienio 1 Quinquenio
1.968	3.936	5.904	8.202



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta



CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES

Vertical text on the left side of the central advertisement, likely a reference or identification number.

Oficinas:

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 512142 y 510940 al 510945
Agencia Urbana, 1 - Plaza Genl. Galera, Esquina G. Sanjurjo - Telfs. 512433 y 516026
Agencia Urbana, 2 - Tte. Coronel Gautier, 1-Telfs. 513341 y 513956
Agencia Urbana, 3 - Padre Feljó (Villa Jovita) Teléfono 51 23 71
MONTE DE PIEDAD, General Aranda, 2 - Teléfono 5109 40

Confíe sus Ahorros a una Entidad netamente Ceuti

... ..

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

Sr. D.

.....

FRANQUEO